



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE
CAUSA PENAL CONTRA EL EXPRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**



CONSIDERANDO:

PRIMERO. El 15 de febrero de 2021, la entonces congresista María Teresa Cabrera Vega presentó ante el Congreso de la República la Denuncia Constitucional 125 (antes 422) contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión de los siguientes delitos:

1. Concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal.
2. Colusión agravada, tipificado en el artículo 384 del Código Penal.
3. Peculado doloso, tipificado en el artículo 387 del Código Penal.
4. Malversación, tipificado en el artículo 389 del Código Penal.
5. Cohecho pasivo propio, tipificado en el artículo 393 del Código Penal.
6. Negociación incompatible, tipificado en el artículo 399 del Código Penal.
7. Tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.
8. Falsa declaración en procedimientos administrativos, tipificado en el artículo 411 del Código Penal.
9. Falsificación de documentos, tipificado en el artículo 427 del Código Penal.
10. Organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal.

SEGUNDO. El 16 de febrero de 2021, los entonces congresistas Orlando Arapa Roque y Rubén Ramos Zapana presentaron ante el Congreso de la República la Denuncia Constitucional 126 (antes 424) contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo en agravio del Estado, tipificado en el artículo 399 del Código Penal.

TERCERO. El 22 de febrero de 2021 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, aprobó declarar procedente el Informe de Calificación de la Denuncia Constitucional 125 (antes 422), contra el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, concusión, colusión agravada, peculado doloso, malversación, cohecho pasivo propio, negociación incompatible, tráfico de influencias y falsificación de documentos, tipificados en los artículos 317, 382, 384, 387, 389, 393, 399, 400 y 427 del Código Penal, respectivamente. Asimismo, aprobó declarar procedente el Informe de Calificación de la Denuncia Constitucional 126 (antes 424), contra el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, tipificado en el artículo 399 del Código Penal. Por otro lado, declaró improcedente la Denuncia Constitucional 125 (antes 422), contra el expresidente

de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por la presunta comisión del delito de falsa declaración en procedimientos administrativos, tipificado en el artículo 411 del Código Penal. Finalmente, procedió la acumulación de las denuncias constitucionales 422 y 424, atendiendo a la similitud y conectividad que existen entre ellas, y dio cuenta de manera inmediata a la Comisión Permanente.

CUARTO. El 1 de marzo de 2021 la Comisión Permanente acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

QUINTO. El 8 de marzo de 2021 se notificó, en el domicilio consignado en el RENIEC, al denunciado, expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, a fin de que realice sus descargos en el plazo de cinco días hábiles, de conformidad con el primer párrafo del literal d.1, inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso; y dentro del plazo legal, el denunciado cumplió con presentar sus descargos, sus medios de prueba y designación de sus abogados a cargo de su defensa técnica.

SEXTO. El día 29 de marzo de 2021, en cumplimiento del literal d.3 del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se llevó a cabo la audiencia con la participación de María Teresa Cabrera Vega y Orlando Arapa Roque, en su calidad de congresistas denunciantes, así como del congresista delegado Carlos Mesía Ramírez, siendo rechazada por mayoría la solicitud de reprogramación de audiencia presentada por el denunciado.

SÉTIMO. El 12 de julio de 2021 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales acordó por mayoría aprobar el informe final de las Denuncias Constitucionales 125 (antes 422) y 126 (antes 424). El 15 de julio de 2021, mediante el Oficio 194-2020-2021/CR-CMR, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales precisó que la redacción del último párrafo del informe final contra el denunciado, expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, DEBE DECIR: "La subcomisión de acusaciones constitucionales concluye en recomendar: acusar al denunciado MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO en condición de expresidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de: Organización Criminal (artículo 317 Código Penal; Concusión (artículo 382 Código Penal); Colusión Agravada (artículo 384 Código Penal); Cohecho Pasivo Propio (artículo 393 Código Penal); Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo (artículo 399 Código Penal); Tráfico de Influencias (artículo 400 Código Penal); y Falsificación de Documentos (artículo 427 Código Penal)".

OCTAVO. El 19 de febrero de 2025 la Comisión Permanente aprobó el informe final de las Denuncias Constitucionales 125 (antes 422) y 126 (antes 424), y la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República.

NOVENO. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional de las Denuncias Constitucionales 125 (antes 422) y 126 (antes 424), se han observado y respetado estrictamente las garantías del debido procedimiento, el cumplimiento de todas las fases y plazos, el derecho del denunciado a ser escuchado y asistido por la defensa técnica de su elección, el derecho a la contradicción y a una decisión imparcial de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, conforme regula nuestra Constitución y el Reglamento del Congreso.

Habiendo ejercido el denunciado su derecho de defensa durante todo el procedimiento, tras el respectivo debate, el Pleno del Congreso de la República, sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento.

HA RESUELTO:

DECLARAR HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL contra **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal tipificado en el artículo 317 del Código Penal; concusión tipificado en el artículo 382 del Código Penal; colusión agravada tipificado en el artículo 384 del Código Penal; cohecho pasivo propio tipificado en el artículo 393 del Código Penal; negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo tipificado en el artículo 399 del Código Penal; tráfico de influencias tipificado en el artículo 400 del Código Penal; y falsificación de documentos tipificado en el artículo 427 del Código Penal, en calidad de autor, todos ellos en agravio del Estado.

Publíquese, comuníquese y archívese.



MARÍA ACUÑA PERALTA
Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones
Constitucionales